



Informe de evaluación de impacto de género del anteproyecto de Ley para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha

A. IDENTIFICACIÓN

Denominación de la Norma:

Ley para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Vicepresidencia Primera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

Referencia Normativa:

-La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social".

El artículo 14 recoge el principio de igualdad ante la ley señalando que "los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

-El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4, se pronuncia en términos análogos al ya citado 9.2 de la Constitución Española, estableciendo que "la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política".

-La Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha así como el Decreto 252/2003, de 29 de julio por el que se regula su organización y funciones.

-La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.





- -La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- -La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la violencia de Género.
- -La Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas de Castilla-La Mancha.
- -La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- -Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha (2011-2016, en la actualidad prorrogado).

B, ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Obieto de la ley

La presente ley tiene como objeto actuar frente a la violencia de género que, como manifestación de la desigualdad, la discriminación y las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres, se ejerce sobre éstas por el solo hecho de serlo, a través de la adopción de medidas integrales en orden a:

- a) La prevención, formación y sensibilización.
- b) La detección, protección, atención integral y reparación del daño de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores.
- c) La investigación, recogida de información y evaluación a través de planes estratégicos de igualdad.
- d) La responsabilidad institucional para erradicar la violencia de género.

A los efectos de esta ley se entiende por violencia de género la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones, coacciones o la privación arbitraria de la libertad, y tenga como resultado un daño físico, económico, psicológico, sexual u otro relacionado con el entorno social, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.

También se incluye en el concepto de violencia de género el homicidio o asesinato de menores cometido por el padre, o por el hombre con el que la





madre mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja, con o sin convivencia, con el fin de infringir a la madre un maltrato psicológico o emocional.

En la presente ley, de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, quedan incluidas:

- Medidas de prevención, formación y sensibilización destinadas a toda la población de Castilla-La Mancha.

- Servicios y prestaciones dirigidos a la protección, atención integral y reparación del daño que serán de aplicación a todas las mujeres víctimas de violencia de género que tengan la vecindad administrativa en alguno de los municipios de Castilla-La Mancha.

Se entienden incluidas dentro del concepto de mujeres víctimas de violencia de género a las menores de edad.

A las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su vecindad administrativa, se les garantizará la atención en situación de urgencia, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal y en los Convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación.

Análisis de la situación de partida

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con la promulgación de la Ley 5/2001 de 17 de marzo de prevención de malos tratos y protección a las mujeres maltratadas, fue pionera en abordar la prevención de la violencia de género en el ámbito de la pareja y en garantizar a las mujeres y a sus hijas e hijos la necesaria asistencia, creando ayudas económicas específicas, y sobre todo, impulsando y garantizando por ley una red de información y atención integral a las mujeres en toda la Comunidad.

No obstante y pese a los avances legislativos en la definición conceptual y terminológica de la violencia de género, así como en la promulgación de propuestas y recomendaciones en los distintos ámbitos de actuación para la prevención y erradicación de esta violencia, y de mecanismos para la protección y recuperación de las mujeres víctimas y supervivientes, las situaciones de violencia hacia las mujeres continúan persistiendo, por lo que se hace necesario la sustitución de la Ley 5/2001, que tuvo gran repercusión en su momento, por otro instrumento legal en el que puedan encajarse todas las actuaciones y recursos que se pusieron en marcha en Castilla-La Mancha a través de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha, y en otras normas de desarrollo de inferior rango, así como ampliar la protección a todos los escenarios y manifestaciones





de la violencia machista, y cubriendo las lagunas detectadas y cumpliendo los mandatos emanados de las novedades y reformas legislativas en el marco estatal, europeo e internacional.

El problema de la violencia contra las mujeres persiste como uno de los que más brutalmente muestran la existencia de desigualdades en nuestra sociedad.

Por tanto, a día de hoy, es fundamental la existencia de medidas que contribuyan a la promoción y sensibilización de la igualdad y que tengan por objeto la eliminación de los prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de mujeres y de hombres, y que vayan encaminadas a erradicar las pautas de conducta sexistas que propician la violencia de género, siendo su principal ámbito el de la educación formal e informal, las organizaciones de mujeres, los medios de comunicación, productos audiovisuales y redes sociales y las campañas publicitarias.

Junto a estas medidas de promoción y de sensibilización de la igualdad, las medidas de prevención tienen por objeto, de un lado, la detección de las situaciones de riesgo en que se encuentren las víctimas y potenciales víctimas de violencia de género, bajo el principio de diligencia debida, y de otro, poner a disposición de la ciudadanía y en especial de las mujeres, de forma ágil e íntegra, la información básica relativa a todos los recursos dispuestos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la asistencia integral a víctimas y supervivientes.

Igualmente se prevé llevar a cabo medidas dirigidas a los hombres con el fin de abordar la desigualdad de género entre mujeres y hombres y la construcción de masculinidades alternativas.

En relación a los servicios y prestaciones dirigidos a la protección, atención integral y reparación del daño de las mujeres víctimas de violencia de género se contempla la recuperación de mujeres víctimas y sus hijas e hijos menores, el fomento de la autonomía personal y social, así como los derechos de las trabajadoras y empleadas públicas, reconociéndose ayudas económicas directas a las mujeres que sufran lesiones, secuelas o daños físicos o psicológicos graves como consecuencia de la violencia de género, a los familiares en situación de dependencia, que conviviesen en el mismo domicilio que la mujer víctima de homicidio o asesinato como consecuencia de la violencia de género y a menores de edad en situación de orfandad en caso de





homicidio o asesinato de sus madres como consecuencia de la violencia de género.

Principios rectores de la norma en relación con la violencia de género.

La actuación frente a la violencia de género debe ir dirigida a conseguir los siguientes principios:

- a) Respeto, protección y promoción de los derechos humanos.
- b) Adopción de las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género.
- c) Enfoque integral de la violencia de género y consideración desde su naturaleza transversal.
- d) Actuación diligente en casos de violencia, que se extenderá a todas las esferas de la responsabilidad institucional.
- e) Coordinación y colaboración entre entidades públicas y privadas implicadas en el ámbito de la violencia de género.

El Título I contiene las Disposiciones Generales regulándose el objeto y finalidad de la ley, el concepto, las manifestaciones de la violencia de género, los principios rectores que informan el texto legal y que deben regir las actuaciones frente a la violencia de género, su ámbito de aplicación y la forma de acreditación de la situación de violencia.

El Título II recoge las actuaciones a desarrollar en materia de prevención y sensibilización en los diferentes ámbitos. El título se estructura en dos capítulos, el primero de ellos regula medidas en el ámbito de la educación, ocupándose de la formación del profesorado y la formación en las universidades.

El segundo capítulo contempla las medidas de sensibilización, regulando las campañas dirigidas al conjunto de la sociedad y acciones informativas destinadas a que las mujeres que sufren la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones cuenten con la información suficiente de sus derechos y de los recursos a su alcance para su protección y atención. También se regulan en este capítulo medidas para promocionar la participación de las organizaciones de mujeres y organizaciones feministas, y aquellas relativas a evitar reiteración de mensajes que legitiman o banalizan la violencia de género en el ámbito de los medios de comunicación y de la publicidad. Se contempla a





tal fin la creación de un órgano colegiado dependiente del Instituto de la Mujer, con competencias para adoptar las medidas que procedan.

El Título III recoge las medidas de protección y atención a las víctimas de la violencia de género, cuyo articulado se estructura en tres capítulos: el primero dedicado a la recuperación de mujeres víctimas y sus hijas e hijos menores, que reconoce desde derechos como la asistencia integral, la información sobre la intervención, la asistencia jurídica procesal, la escolarización inmediata en caso de violencia de género y la atención sanitaria, hasta la atención específica a hijas e hijos menores y otros familiares, y por último regulando la Red de Recursos para víctimas de violencia de género.

El segundo relativo al fomento de la autonomía personal y social, estableciendo el derecho de acceso a la vivienda, medidas para el fomento de la inserción laboral y por último ayudas económicas destinadas incluso para las hijas e hijos menores de las víctimas mortales de la violencia de género.

El tercer capítulo contiene los derechos de las trabajadoras y empleadas públicas.

El Título IV contempla las actuaciones de investigación y evaluación, manteniendo en su articulado la elaboración de un informe anual sobre las actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género que debe ser remitido a las Cortes de Castilla-La Mancha y ello en el objetivo de facilitar un diagnóstico sobre su adecuación al fin para el que fueron previstas, y en consecuencia la necesidad de su reforma o la implementación de otras nuevas.

Finalmente, el Título V regula la responsabilidad institucional de todas las administraciones públicas en la detección y comunicación de las situaciones de violencia a los órganos y servicios competentes.

Justificación de la pertinencia de género

El Instituto de la Mujer es el órgano encargado de impulsar las actuaciones ejecutivas recogidas tanto en la Ley 5/2001 de 17 de marzo de Prevención de malos tratos y protección a las mujeres maltratadas, así como en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, prestando apoyo técnico para el cumplimiento del principio de igualdad de género a todos los departamentos de la administración regional.

El Instituto de la Mujer aparece como un instrumento eficaz para la corrección de las situaciones de discriminación y violencia en la que se encuentran muchas mujeres actualmente, así como un impulso de las medidas que promocionan la





igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que la nueva Ley para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha es pertinente al género, pues sus efectos se dirigen directa e indirectamente a la ciudadanía castellano-manchega, de forma explícita y consciente.

Valoración del impacto de género

La presente ley contribuirá positivamente a la erradicación de la violencia contra las mujeres que es una de las finalidades del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. Como efecto de la misma, el Instituto de la Mujer verá reforzado su papel en el impulso de la transversalidad de género dentro de la estructura de Junta de Comunidades de Castilla—La Mancha, haciendo extensivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres como principio esencial de la formulación de las políticas públicas, a los ámbitos educativo, medios de comunicación e información, sanitario, empleo, etc, promoviendo la modificación de roles y estereotipos sexistas.

Por tanto, la aprobación de esta ley previsiblemente contribuirá a la erradicación de las situaciones de violencia que sufren hoy en día muchas mujeres, así como a la reducción de las diferencias aún pendientes en educación y en socialización diferenciada de niñas y niños a través del sistema educativo y la educación no formal e informal, los medios de comunicación, la publicidad y productos audiovisuales y la formación permanente en materia de género, de lo que se deduce que la valoración del impacto de género previsto en la misma es positiva para la consecución de una sociedad libre de violencia de género.

En Toledo, a 23 de marzo de 2018 La Jefa de Servicio de Administración General

Cristina de Figue